

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E.S.D

RADICADO: 2022-0000486

DEMANDA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ENITH GONZALEZ

DEMANDADO: J.V.C

CINDY PAOLA PINEDA GONZALEZ, mayor de edad identificada civil y profesionalmente infra firma, respetuosamente concurro a su despacho actuando como apoderada de la parte activa, por medio del presente, dentro del termino correspondiente, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION y de resolver desfavorablemente propongo desde ya en SUBSIDIO DE APELACIÓN, a la sentencia anticipada al tenor del art, 278 del C.P.G, del 16 de agosto de 2023, notificada por estados electrónicos el 17 de agosto de 2023, la cual resuelve negar las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la juez al determinar que la señora ENITH GONZALEZ carece de legitimación en la causa por activa, al no ser heredera ni ascendiente del señor Félix Clemente Varón Londoño. De acuerdo con los art 219 y 222 del C.G.P, es menester manifestar que, si bien la señora Enith no tiene la calidad de heredera ni de ascendiente, si posee el interés jurídico definido como: "La utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia"

Ese interés sustancial en la sentencia de mérito sobre las peticiones del libelo que inicia el proceso reclama que el demandante tenga un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión.

Es importante enfatizar que el hecho que genero el conocimiento de la existencia del menor J.V.C fue la radicación de la pensión de sobreviviente en Porvenir a favor de este, hecho que por sí mismo perjudica los intereses económico y patrimoniales, como también existe un perjuicio moral al no tener en cuenta que el señor Félix Clemente Varón Londoño (Q.P.D), siempre expuso ante la justicia el mal manejo de

la prueba de AND que se obtuvo en el LABORATORIO SUR COLOMBIANO LTDA de la ciudad de Neiva y que genero un perjuicio moral, económico y patrimonial a la Familia Varón González.

De esta explicación quiero acreditar el interés económico, moral que le da legitimidad a la demandante para promover la impugnación de paternidad, pues afecta los derechos de ese orden que tiene en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante, o compromete sus derechos actuales y su futura situación, pues como consecuencia de ese vínculo familiar se le puede atribuir la obligación de cumplir con una prestación económica; y si es de orden moral por estar relacionado con la constitución de la familia, el falso estado civil puede representar una afectación del honor y aún de la misma tranquilidad del núcleo familiar.

Tanto el interés económico como el moral son tutelados por el ordenamiento jurídico, de ahí que también tengan el carácter de legítimo.

Al respecto, Ugo Rocco, en cuya teoría dicho interés correspondería al que denominó «primario» o «de primer grado», destacó que los de esa categoría «puedan ser, y hasta normalmente sean, de carácter patrimonial», pero también puede estar relacionado con un perjuicio moral, como aquel presente en las controversias de Estado, en las que, según extractó de la jurisprudencia italiana, el interés de las partes «además de económico, puede ser simplemente moral...» 7, pág. 471. 7 ROCCO, Ugo. Tratado de derecho procesal civil, t. I, Editoriales Temis y De Palma, 1976, pág. 341, 347 y 349. Radicación n° 05001-31-10-013-2004-00197-01 17 maternidad.

Se debe tener en cuenta que el requisito adicional para que los terceros puedan impugnar la paternidad es que el marido o el compañero permanente no haya reconocido al hijo como suyo de manera expresa en un testamento, o en otro instrumento público. Requisito que se cumple a cabalidad en este caso.

Es oportuno establecer que no estamos cuestionando el estado civil del menor de manera arbitraria, ni la está cuestionando cualquier persona como lo dice la sentencia, ya que mi representada tiene un interés jurídico, económico y moral al ser la conyugue supérstite del señor Félix Clemente Varón Londoño (Q.P.D) y tener un perjuicios económicos y morales.

Por otro lado, en la sentencia se argumenta que al proferir sentencia anticipada esta garantizando los derechos del menor de edad, sobre todo a saber su verdadera identidad, afirmación que le niega al menor la posibilidad de conocer a su verdadero padre y de obtener su verdadero estado civil.

De los anteriores se tiene que, en aras de proteger los derechos del menor, que se reconozca su verdadero origen, a saber, quien es su verdadero progenitor y por ende a definir su estado civil, posición en la familia.

Señora Juez solicito se reponga por reposición o apelación la sentencia anticipada y en su lugar se acceda a lo peticionado y se ordene nuevamente la toma de muestras para una prueba de ADN.

Reitero; el presente RECURSO DE REPOSICION, se presenta en subsidio con el RECURSO DE APELACION, de no resolverse favorablemente por esta instancia.

Atentamente,

CINDY PAOLA PINEDA GONZALEZ

C.C 1.105.784.676

T.P: 287.223